



Resolución Ministerial

N° 368-2012-MC

Lima, 26 SET. 2012

Visto, el Memorándum N° 1013-2012-PP/MC de fecha 17 de setiembre de 2012, el Memorándum N° 407-2012-OGA-SG/MC del 18 de setiembre de 2012 y el Informe N° 569-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de setiembre de 2012;

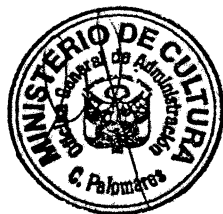
CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 00369-2010-0-1801-JR-LA-08, el Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia N° 0039-2011-8°-JLL-NYR, contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 20 de marzo de 2012, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Víctor Muñoz Camargo contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Nulidad de Acto Administrativo; en consecuencia, ORDENÓ que la demandada cumpla con la realización de la actuación a la que está obligada y abone al actor la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los devengados que se hubieren generado con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; más intereses;

Que, a través de la Resolución N° SIETE, de fecha 20 de julio de 2012, el Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima señala que la demandada pese a estar debidamente notificada no ha presentado recurso impugnatorio alguno contra la sentencia expedida en autos, la cual declara fundada la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 123° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos, se declara CONSENTIDA la sentencia N° 039-2012-8°-JLL-NYR de fecha 20 de marzo de 2012; en consecuencia, dispone requerir a la demandada Instituto Nacional de Cultura para que dentro del término de CINCO DIAS de notificada cumpla con la realización de la actuación a la que está obligada y abone al actor la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de los devengados dejados de percibir por dicho concepto y los intereses generados, deduciéndose lo percibido por el actor por la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45°, 46° y siguientes del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 1013-2012-PP/MC de fecha 17 de setiembre de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por el señor Víctor Muñoz Camargo, ante el Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 00369-2010-0-1801-JR-LA-08, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de



índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial respectiva;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

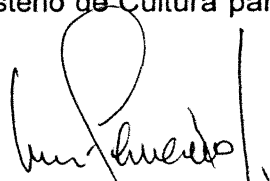
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para abonar al demandante, señor Víctor Muñoz Camargo, la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de los devengados dejados de percibir por dicho concepto y los intereses generados, deduciéndose lo percibido por el actor por concepto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45°, 46° y siguientes del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en cumplimiento de lo ordenado por el Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúen conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura